



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, veintiocho (28) de octubre de dos mil catorce (2014)

Naturaleza del asunto: Ordinaria
Medio de control : Nulidad y restablecimiento del derecho
Radicación : 70-001-33-33-007-2014-00203-00
Demandante : Antonia Rosa Carrascal Murillo
Demandado : Centro de Salud de Coveñas – Fundación Para el Trabajo y la Salud "Funtrasa"

1. ANTECEDENTES

Mediante auto de septiembre 23 del año que transcurre, se inadmitió la demanda y se concedió a la parte actora el término de 10 días para que subsanara los yerros anotados, consistentes en el cumplimiento de los requisitos plasmados en el título V, artículos 161 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

2. CONSIDERACIONES

La parte actora presentó, en aras de corregir la demanda, escrito de adecuación de la misma, sin embargo este no logra satisfacer las exigencias del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho.

No obstante el esfuerzo empleado por el demandante, no es posible dar paso a la admisión de la demanda, al no haber aportado al plenario constancia de haber agotado el **mecanismo obligatorio** de la conciliación extrajudicial, desatendiendo así las voces del artículo 161, numeral 1 del C.P.A.C.A.

2.1. CON RELACIÓN AL RECHAZÓ DE LA DEMANDA

De acuerdo con lo establecido en el numeral 2 del artículo 169 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se rechazara la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos:

"(...) 2. Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida"...

En el caso concreto se puede concluir que el apoderado de la parte demandante no satisfizo plenamente lo requerido en el auto de inadmisión de la demanda, evento que lleva inexorablemente a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 170 *ibidem*¹.

¹*"Inadmisión de la demanda: se inadmitirá la demanda que carezca de los requisitos señalados en la ley por auto susceptible de recurso de reposición, en el que se expondrán sus defectos, para que el demandante los corrija en el plazo de diez (10) días. **Si no lo hiciera se rechazara la demanda**".* (Negrilla fuera del texto)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

3. DECISIÓN

PRIMERO: RECHAZAR la demanda presentada por Antonia Rosa Carrascal Murillo contra Centro de Salud de Coveñas – Fundación Para el Trabajo y la Salud “Funtrasa”, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DEVUÉLVANSE los anexos sin necesidad de desglose, ejecutoriada esta providencia ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Original Firmado

LORENA MARGARITA ÁLVAREZ FONSECA

Juez